

## COMPLEMENTO DEL PROSPECTO MARCO

El presente documento debe ser leído conjuntamente con el Prospecto Marco correspondiente al Programa de Instrumentos de Corto Rash Perú S.A.C. registrado a través de Trámite Anticipado.



### Rash Perú S.A.C.

Sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República del Perú

## Segunda Emisión del Programa de Instrumentos de Corto Plazo RASH PERU.

**Hasta por un monto máximo en circulación de S/. 10'000,000.00 o su equivalente en Dólares**

Rash Perú S.A.C. ("RASH PERÚ" o el "Emisor"), sociedad anónima cerrada constituida bajo las leyes de la República del Perú, ha convenido emitir valores típicos a través de Instrumentos de Corto Plazo ("Instrumentos de Corto Plazo RASH PERÚ"), a través de un programa de emisión de valores ("Programa de Instrumentos de Corto Plazo RASH PERÚ" o el "Programa") hasta por un monto máximo en circulación de S/. 10'000,000.00 (Diez millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares, al amparo del T. U. O. de la Ley del Mercado de Valores (la "Ley del Mercado de Valores"). El Programa de Instrumentos de Corto Plazo RASH PERÚ tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores ("CONASEV") con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 141-98-EF/94.10 (el "Reglamento").

Los Instrumentos de Corto Plazo Rash Perú – Segunda Emisión del Programa tendrán un valor nominal de S/. 1,000 (Mil y 00/100 Nuevos Soles) cada uno y podrán ser emitidos en una o más series de hasta S/. 10'000,000.00 (Diez millones y 00/100 Nuevos Soles) en circulación. En conjunto las emisiones y series de este Programa de Instrumentos de Corto Plazo Rash Perú, no podrán exceder un monto máximo en circulación de hasta S/. 10'000,000.00 (Diez millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares. Estos instrumentos de corto plazo serán nominativos, indivisibles, libremente negociables y estarán representados por anotaciones en cuenta de CAVALI S.A. ICLV ("CAVALI"). Los Instrumentos de Corto Plazo Rash Perú generarán un rendimiento a ser definido antes de la fecha de emisión de cada una de las series, con arreglo al mecanismo de colocación que se establece en el presente Complemento.

Véase la sección "Factores de Riesgo" del Prospecto Marco en la página 16, la cual contiene una discusión de ciertos factores que deberían ser considerados por los potenciales adquirientes de los valores ofrecidos.



Entidad Estructuradora



Agente Colocador

**ESTOS VALORES HAN SIDO INSCRITOS Y EL TEXTO DE ESTE PROSPECTO HA SIDO REGISTRADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL MERCADO DE VALORES DE LA COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES, LO QUE NO IMPLICA QUE ELLA RECOMIENDE LA INVERSIÓN EN LOS MISMOS U OPINE FAVORABLEMENTE SOBRE LAS PERSPECTIVAS DEL NEGOCIO, O CERTIFIQUE LA VERACIDAD O SUFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO, LO CUAL ES RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS QUE LO SUSCRIBEN DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA.**

La fecha de elaboración del presente Complemento es el 14 de julio de 2011

La fecha de actualización del presente Complemento es el 19 de agosto de 2011

## DECLARACION DE RESPONSABILIDAD

Este Complemento del Prospecto Marco debe ser leído conjuntamente con el Prospecto Marco que lo origina.

**Los firmantes declaran haber realizado una investigación, dentro del ámbito de su competencia y en el modo que resulta apropiado de acuerdo con las circunstancias, que los lleva a considerar que la información proporcionada por el Emisor, o en su caso incorporada por referencia, cumple de manera razonable con lo exigido en las normas vigentes, es decir, que es revelada en forma veraz, suficiente, oportuna y clara; y, con respecto de las ocasiones en que dicha información es objeto del pronunciamiento de un experto en la materia, o se deriva de dicho pronunciamiento, que carecen de motivos para considerar que el referido pronunciamiento contraviene las exigencias mencionadas anteriormente, o que dicha información se encuentra en discordancia con lo aquí expresado.**

**La responsabilidad por el contenido de este Complemento del Prospecto se rige por las disposiciones contempladas en el T.U.O. de la Ley del Mercado de Valores (aprobado mediante Decreto Supremo 093-2002-EF) y en el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios aprobado mediante Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10 y sus normas modificatorias y compensatorias.**

**Quien desee adquirir los valores que se ofrecerán a través de la Segunda Emisión del Programa de Instrumentos de Corto Plazo RASH PERU deberá basarse en su propia evaluación de la información presentada en el presente documento respecto del valor y de la transacción propuesta. La adquisición de los valores presupone la aceptación por el suscriptor o comprador de todos los términos y condiciones de la oferta pública tal como aparecen en el Prospecto Marco y en el presente Complemento del Prospecto Marco.**

El presente documento y la Oferta Pública Primaria que lo origina, se encuentran enmarcados dentro de la ley peruana, por lo que cualquier persona interesada en adquirir los Instrumentos de Corto Plazo Rash Perú S.A.C – Segunda Emisión que pudiera estar sujeta a otra legislación, deberá informarse sobre el alcance de las leyes que le resulten aplicables, bajo su exclusiva responsabilidad. El presente documento no podrá ser distribuido en cualquier otra jurisdicción donde esté prohibida o esté restringida su divulgación.

Rash Perú S.A.C se encuentra sujeto a las obligaciones de informar estipuladas en la Ley del Mercado de Valores, así como otras disposiciones pertinentes. Los documentos e información necesarios para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores, en la dirección de CONASEV, Avenida Santa Cruz 315, Miraflores, Lima, donde podrá ser revisada y reproducida. Asimismo, dicha información estará disponible para su revisión en la página web de la Bolsa de Valores de Lima vía el sistema Bolsa News en la dirección [www.bvl.com.pe](http://www.bvl.com.pe), luego de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de la CONASEV.

Rash Perú S.A.C declara haber cumplido con lo dispuesto por la normatividad aplicable para efectos de la validez, y, según sea el caso, oponibilidad de los derechos que confieran los valores a ser vendidos en virtud del presente Complemento del Prospecto Marco.

 Rafael Treistman Malamud Gerente General Rash Perú S.A.C	 Juan José López Del Corral Gerente de Administración y Finanzas Rash Perú S.A.C
 Alberto Venturano Oncevay Arucanqui Contador General Rash Perú S.A.C.	 Rafael Treistman Malamud Entidad Estructuradora Rash Perú S.A.C.
 Alvaro Zalles Battilivan Agente Colocador BNB Valores Perú Sofin S.A. Sociedad Agente de Bolsa	 Rafael Alcázar Uzátegui Socio Rebaza, Alcázar & De Las Casas Abogados Financieros Asesores Legales del Emisor

## CONTENIDO

<b>I. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS CAPTADOS.....</b>	<b>5</b>
<b>II. DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA .....</b>	<b>6</b>
2.1. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN .....	6
2.1.1. <i>Tipo de oferta</i> .....	6
2.1.2. <i>Inversionistas</i> .....	6
2.1.3. <i>Medios de difusión de las colocaciones por oferta pública</i> .....	6
2.1.4. <i>Recepción y confirmación de propuestas</i> .....	7
2.1.5. <i>Mecanismo de Asignación y Adjudicación en caso de Subasta de Precio</i> .....	7
2.1.6. <i>Mecanismo de Asignación y Adjudicación en caso de Subasta de Tasa de Interés</i> .....	8
2.1.7. <i>Liquidación y compensación de las transacciones</i> .....	9
2.1.8. <i>Modo y plazo para la entrega de los valores a los inversionistas adjudicados</i> .....	10
2.2. MECANISMO DE COLOCACIÓN POR OFERTA PÚBLICA PRIMARIA A TRAVÉS DEL MÓDULO DE COLOCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN – ELEX EN RUEDA DE BOLSA DE LA BOLSA DE VALORES DE LIMA.- .....	10
2.3. COSTOS DE LA SEGUNDA EMISIÓN DEL PROGRAMA DE INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO RASH PERU.....	14
2.4. ENTIDAD ESTRUCTURADORA .....	14
2.5. AGENTE COLOCADOR .....	15
2.6. ASESORES LEGALES.....	15
2.7. CARACTERÍSTICAS DE LA SEGUNDA EMISIÓN DEL PROGRAMA DE INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO RASH PERU. ....	16
2.7.1. <i>Denominación</i> .....	16
2.7.2. <i>Tipo de instrumento</i> .....	16
2.7.3. <i>Clase</i> .....	16
2.7.4. <i>Monto de la emisión y valor nominal</i> .....	16
2.7.5. <i>Series</i> .....	16
2.7.6. <i>Plazo de vencimiento</i> .....	17
2.7.7. <i>Régimen de Transferencia</i> .....	17
2.7.8. <i>Número de valores a emitir</i> .....	17
2.7.9. <i>Fecha de emisión de los valores</i> .....	17
2.7.10. <i>Determinación del Rendimiento</i> .....	17
2.7.11. <i>Redención del principal</i> .....	18
2.7.12. <i>Interés moratorio</i> .....	18
2.7.13. <i>Fecha de redención</i> .....	18
2.7.14. <i>Moneda aplicable para el pago del principal</i> .....	18
2.7.15. <i>Cronograma de pago del principal</i> .....	19
2.7.16. <i>Garantía</i> .....	19
2.7.17. <i>Opción de Rescate</i> .....	19
2.7.18. <i>Relación con otros valores del Emisor</i> .....	19
2.7.19. <i>Orden de prelación</i> .....	19
2.7.20. <i>Representante de los Obligacionistas</i> .....	19
2.7.21. <i>Clasificación de Riesgo</i> .....	19
2.7.22. <i>Proceso a ser aplicado en caso de reestructuración económica y financiera, disolución, liquidación y/o quiebra de la Compañía</i> .....	20
2.7.23. <i>Régimen legal aplicable</i> .....	20
2.8. REPRESENTACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LOS VALORES Y FORMA EN QUE SE EFECTUARÁ SU TRANSFERENCIA .....	21
2.9. MECANISMO CENTRALIZADO DE NEGOCIACIÓN .....	21
2.10. RÉGIMEN TRIBUTARIO .....	21
2.10.1. <i>Impuesto a la Renta sobre Intereses</i> .....	22
2.10.2. <i>Impuesto a la Renta sobre la Ganancia de Capital</i> .....	22
2.10.3. <i>Impuesto General a las Ventas</i> .....	23
2.10.4. <i>Impuesto a las Transacciones Financieras</i> .....	24

ANEXOS:

*Anexo A: Acto Complementario de Emisión del Programa de Instrumentos de Corto Plazo RASH PERU.*

## **I. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS CAPTADOS**

Los recursos obtenidos de la colocación de la Emisión del Programa de Instrumentos de Corto Plazo RASH PERU se utilizarán para cubrir las necesidades financieras de corto plazo del Emisor y/o para la sustitución de pasivos existentes con el objeto de diversificar las fuentes de financiamiento.

## II. DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA

### 2.1. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

*El mecanismo de asignación y adjudicación que se utilizará para cada una de las Series de la Segunda Emisión del Programa será el de subasta holandesa y se realizará según los siguientes procedimientos de colocación, a ser definidos por el Representante Autorizado y el Agente Colocador e informado a través del Aviso de Oferta.*

#### 2.1 **Mecanismo de Colocación por Oferta Pública Primaria a través del mecanismo establecido por el Agente Colocador.-**

##### 2.1.1. Tipo de oferta

Los instrumentos de deuda a emitirse bajo el Programa de Instrumentos de Corto Plazo RASH PERÚ serán colocados a través de oferta pública. No existe un límite mínimo de colocación para las emisiones a realizarse dentro del Programa. El Emisor se reserva el derecho de suspender o dejar sin efecto, en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa alguna antes de la adjudicación de los Instrumentos de Corto Plazo, la colocación de una o más de las Series de Instrumentos de Corto Plazo a emitirse dentro del Programa. Entre las razones para dejar sin efecto o suspender la colocación podrían encontrarse que el Emisor considere que las condiciones de rendimiento no son las esperadas, que el Emisor haya obtenido una fuente de financiamiento más acorde con sus intereses, que el monto demandado no sea el esperado, entre otras. El Emisor se reserva también el derecho de asignar un número adicional de Instrumentos de Corto Plazo a los inicialmente ofertados para efectos de su colocación entre los inversionistas. A fin de poder ejercer esta opción el Emisor a través de los correspondientes Complementos del Prospecto Marco, Acto Complementario de Emisión y Aviso de Oferta deberá detallar las condiciones y plazos específicos bajo los cuales procederá a asignar un número adicional de Instrumentos de Corto Plazo a los inicialmente ofertados para efectos de su colocación entre los inversionistas participantes de la correspondiente Serie de Instrumentos de Corto Plazo. El Emisor para tal efecto, considerará un trato igualitario a todos los inversionistas participantes de la colocación de una o más de las Series de Instrumentos de Corto Plazo.

La subasta de los Instrumentos de Corto Plazo podrá ser declarada desierta en caso no se presente ofertas de compra o cuando las ofertas propuestas por los inversionistas no sean acordes con las condiciones del mercado o las expectativas del Emisor. De igual forma, en caso no se presenten ofertas de compra o cuando las ofertas de compra no sean acordes con las condiciones del mercado o las expectativas del Emisor, el Emisor podrá reducir el monto de la Emisión.

##### 2.1.2. Inversionistas

Se tiene previsto realizar las Emisiones sucesivas de los Instrumentos de Corto Plazo RASH PERÚ, los que podrán dirigirse a distintos tipos de inversionistas en el Perú, ya sea al público en general o a segmentos de éste, no existiendo restricciones para su venta.

##### 2.1.3. Medios de difusión de las colocaciones por oferta pública

Los términos y condiciones de cada Serie y/o Emisión serán informados a los inversionistas mediante publicación del Aviso de Oferta correspondiente, en el boletín diario de la Bolsa de Valores de Lima, la misma que podrá ser efectuada con por lo menos un Día Hábil de anticipación a la Fecha de la Subasta.

El Prospecto Marco y los respectivos Complementos del Prospecto Marco estarán disponibles para su evaluación en las oficinas de Rash Perú S.A.C. en el local de BNB Valores Perú Solfin S.A. Sociedad Agente de Bolsa y en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV, y serán entregados a todos los inversionistas potenciales que lo soliciten. Adicionalmente, se

podrán utilizar los medios de difusión comunes a este tipo de transacciones como presentaciones, prospectos informativos, resúmenes de prospecto, entre otros. Toda la documentación de difusión distinta al Prospecto Marco y al Complemento del Prospecto Marco será una representación de la información contenida en el Prospecto Marco y en el Complemento del Prospecto Marco, debiéndose así remitir a éstos para tomar cualquier decisión de inversión, de conformidad con la normatividad vigente.

#### **2.1.4. Recepción y confirmación de propuestas**

BNB Valores Perú Solfin S.A. Sociedad Agente de Bolsa administrará el libro de demanda en el cual se consignarán todas las órdenes de compra que se reciban durante el periodo de recepción de las órdenes de compra. El inversionista remitirá la orden de compra a BNB Valores Perú Solfin S.A. Sociedad Agente de Bolsa vía facsímil o en forma original durante el periodo de recepción de órdenes de compra, cuya fecha de inicio y término será establecida por el Emisor y comunicada en el Aviso de Oferta. BNB Valores Perú Solfin S.A. Sociedad Agente de Bolsa recibirá las órdenes de compra hasta las 13:00 horas del último día del plazo establecido para tal efecto, momento en que se cerrará el libro. Las órdenes de compra recibidas después de las 13:00 horas quedarán desestimadas. Asimismo, pasadas las 13:00 horas, no existirá la posibilidad de revocación de las mismas. La subasta de precio tendrá lugar el día hábil inmediato anterior a la fecha de la emisión de los instrumentos de corto plazo. La subasta será sobre el precio de colocación y del tipo subasta holandesa, por lo que los instrumentos de corto plazo serán asignados a un único Precio de Emisión.

A través de la orden de compra, el inversionista manifiesta su voluntad irrevocable de adquirir los instrumentos de corto plazo. El envío de una orden de compra por parte de un inversionista implica la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el Prospecto Marco y en el presente Complemento del Prospecto Marco.

Las órdenes de compra se recibirán en el formato preparado por el Agente Colocador y deberán estar correctamente llenadas y firmadas por el inversionista, no permitiéndose borrones ni enmendaduras. Asimismo, deberán consignar el nombre del inversionista, el monto solicitado y el precio o tasa de interés ofrecida. En caso la subasta sea sobre el precio de colocación, el precio ofrecido deberá estar expresado como un porcentaje del Valor Nominal y cuya fracción deberá estar expresada en dos decimales, que resulta de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Precio} = \left( \frac{1}{(1 + i)^{(n/360)}} \right) \times 100$$

En donde: “i” es la tasa de rendimiento efectiva anual, como porcentaje, y n es el plazo de la serie en días calendarios.

No es necesaria una confirmación de la recepción de la orden de compra; sin embargo, los inversionistas interesados en confirmar la recepción de sus órdenes de compra podrán hacerlo telefónicamente llamando al teléfono que se indique en la misma orden de compra; o mediante el sellado del cargo correspondiente en caso que la orden haya sido entregada en original.

#### **2.1.5. Mecanismo de Asignación y Adjudicación en caso de Subasta de Precio**

Concluido el periodo de recepción de las órdenes de compra, que se producirá a las 13:00 horas de la Fecha de Adjudicación, el Agente Colocador ordenará las propuestas de mayor a menor, de acuerdo con el precio ofrecido en las mismas y establecerá el Precio de Corte. Las propuestas son acumulativas, entendiéndose que se considerará para efectos de la adjudicación, la suma de todas aquellas propuestas cuyos precios requeridos sean iguales o mayores al Precio de Corte.

El Precio de Corte será determinado luego de ordenar las propuestas de mayor a menor, de acuerdo con el precio solicitado. El Precio de Corte corresponderá a aquel en el que la suma

del monto demandado igual al monto de la oferta. En caso que la demanda total sea inferior al monto de la oferta, se considerará como Precio de Corte aquel correspondiente al precio más bajo solicitado en las respectivas propuestas. El Precio de Colocación corresponderá al Precio de Corte.

Definido el monto de la Emisión o Serie y el Precio de Colocación, se procederá a la asignación de los Instrumentos de Corto Plazo a aquellas propuestas cuyos precios solicitados se encuentren por encima o sean iguales al Precio de Colocación. El Precio de Colocación será único para todos los adjudicatarios. Los Instrumentos de Corto Plazo serán adjudicados, en primer lugar, a la propuesta que represente el mayor precio ofrecido, a la propuesta que le siga en orden descendente, y así sucesivamente hasta cubrir el monto de la Emisión o Serie, monto que podrá ser menor o igual al monto de la subasta.

En caso que la demanda exceda la oferta al Precio de Colocación, se efectuará un prorrateo proporcional entre todos los adjudicatarios cuyas propuestas tengan un precio igual al Precio de Colocación.

En caso de prorrateo, el monto a adjudicar a cada inversionista que presentó propuestas solicitando un precio igual al Precio de Colocación resulta de la siguiente manera:

$\text{Monto a adjudicar} = \frac{(\text{Monto a emitir} - \text{Monto asignado a precios mayores al Precio de Colocación}) \times \text{Monto solicitado}}{\text{Monto total demandado al Precio de Colocación}}$
--

En donde:

**Monto a emitir:** Es el monto que, como resultado del proceso de subasta, el Emisor decida emitir.

**Monto asignado a precios mayores al Precio de Colocación:** Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó un precio mayor al Precio de Colocación.

**Monto total demandado al Precio de Colocación:** Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó un precio igual al Precio de Colocación.

**Monto solicitado:** Es el importe consignado en la propuesta en la que se solicitó un precio igual al Precio de Colocación.

En caso que el factor origine montos adjudicados que no sean múltiplos del Valor Nominal, se debe efectuar un redondeo de los montos adjudicados bajo los siguientes criterios: (1) se efectúa un redondeo simple a la unidad múltiplo del Valor Nominal más cercana y, (2) en caso que la sumatoria de los montos redondeados exceda el monto a emitir, se reduce las órdenes de mayor monto. En caso contrario, se incrementa las órdenes de menor monto.

### **2.1.6. Mecanismo de Asignación y Adjudicación en caso de Subasta de Tasa de Interés**

Concluido el periodo de recepción de las órdenes de compra, que se producirá a las 13:00 horas de la Fecha de Adjudicación, el Agente Colocador ordenará las propuestas de menor a mayor, de acuerdo con la tasa de interés ofrecida en las mismas y establecerá la Tasa de Corte. Las propuestas son acumulativas, entendiéndose que se considerará para efectos de la adjudicación, la suma de todas aquellas propuestas cuyas tasas de interés requeridas sean iguales o menores a la Tasa de Corte.

La Tasa de Corte será determinada luego de ordenar las propuestas de menor a mayor, de acuerdo con la tasa de interés solicitada. La Tasa de Corte corresponderá a aquella en la que

la suma del monto demandado iguale al monto de la oferta. En caso que la demanda total sea inferior al monto de la oferta, se considerará como Tasa de Corte aquella correspondiente a la tasa de interés más alta solicitada en las respectivas propuestas. La Tasa de Interés corresponderá a la Tasa de Corte.

Definido el monto de la Emisión o Serie y la Tasa de Interés, se procederá a la asignación de los Instrumentos de Corto Plazo a aquellas propuestas cuyas tasas de interés solicitadas se encuentren por debajo o sean iguales a la Tasa de Interés. La Tasa de Interés será única para todos los adjudicatarios. Los Instrumentos de Corto Plazo serán adjudicados, en primer lugar, a la propuesta que represente la menor tasa de interés ofrecida, a la propuesta que le siga en orden ascendente, y así sucesivamente hasta cubrir el monto de la Emisión o Serie, monto que podrá ser menor o igual al monto de la subasta.

En caso que la demanda exceda la oferta a la Tasa de Interés, se efectuará un prorrateo proporcional entre todos los adjudicatarios cuyas propuestas tengan una tasa de interés igual a la Tasa de Interés.

En caso de prorrateo, el monto a adjudicar a cada inversionista que presentó propuestas solicitando una tasa de interés igual a la Tasa de Interés resulta de la siguiente manera:

$\text{Monto a adjudicar} = \frac{(\text{Monto a emitir} - \text{Monto asignado a tasas de interés menores a la Tasa de Interés}) \times \text{Monto solicitado}}{\text{Monto total demandado a la Tasa de Interés}}$
---

En donde:

Monto a emitir: Es el monto que, como resultado del proceso de subasta, el Emisor decida emitir.

Monto asignado a tasas de interés menores a la Tasa de Interés: Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó una tasa de interés menor a la Tasa de Interés.

Monto total demandado a la Tasa de Interés: Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó una tasa de interés igual a la Tasa de Interés.

Monto solicitado: Es el importe consignado en la propuesta en la que se solicitó una tasa de interés igual a la Tasa de Interés.

En caso que el factor origine montos adjudicados que no sean múltiplos del Valor Nominal, se debe efectuar un redondeo de los montos adjudicados bajo los siguientes criterios: (1) se efectúa un redondeo simple a la unidad múltiplo del Valor Nominal más cercana, y (2) en caso que la sumatoria de los montos redondeados exceda el monto a emitir, se reduce las órdenes de mayor monto. En caso contrario, se incrementa las órdenes de menor monto.

### 2.1.7. Liquidación y compensación de las transacciones

La adjudicación, el monto y el Precio de Emisión de los instrumentos de corto plazo serán comunicados a los inversionistas vía fax. Esto se realizará entre las 03:00 p.m. y las 05:00 p.m. del día de la subasta. Los inversionistas tendrán hasta el día hábil siguiente a las 05:00 p.m. para cancelar los instrumentos de corto plazo que les fueron adjudicados. Los pagos se realizarán vía transferencia en la cuenta que BNB Valores Perú Solfin S.A. Sociedad Agente de Bolsa designará en la orden de compra que se entregará a los inversionistas.

En caso que el inversionista incumpla el pago, se revocará la adjudicación de su orden de compra. El incumplimiento de pago determina que dicho inversionista no podrá participar en las siguientes emisiones o series del Programa.

#### **2.1.8. Modo y plazo para la entrega de los valores a los inversionistas adjudicados**

Una vez realizado el pago por parte de los inversionistas, se procederá a la emisión de los Instrumentos de Corto Plazo y se comunicará a CAVALI para el registro correspondiente a nombre del inversionista.

### **2.2. MECANISMO DE COLOCACIÓN POR OFERTA PÚBLICA PRIMARIA A TRAVÉS DEL MÓDULO DE COLOCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN – ELEX EN RUEDA DE BOLSA DE LA BOLSA DE VALORES DE LIMA.-**

#### **2.2.1 Tipo de Oferta**

Los Instrumentos de Corto Plazo de esta Segunda Emisión serán colocados a través de Oferta Pública. El Emisor se reserva el derecho de establecer límites al precio, monto y tasa de interés de los Instrumentos de Corto Plazo. Dichos límites serán establecidos por el Representante Autorizado y comunicados a la Conasev y a los inversionistas a través del Acto Complementario y Complemento del Prospecto Marco, y adicionalmente podrán ser difundidos mediante el Aviso de Oferta respectivo.

No existe un límite mínimo de colocación para la Segunda Emisión de los Instrumentos de Corto Plazo. Sin embargo; el Emisor se reserva el derecho de suspender o dejar sin efecto, en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa alguna, la colocación de los Instrumentos de Corto Plazo. Entre las razones para dejar sin efecto o suspender la colocación podrían encontrarse que el Emisor considere que las condiciones de rendimiento no son las esperadas, que el Emisor haya obtenido una fuente de financiamiento más acorde con sus intereses, que el monto demandado no sea el esperado, entre otras.

La subasta de los Instrumentos de Corto Plazo podrá ser declarada desierta en caso no se presente ofertas de compra o cuando las ofertas propuestas por los inversionistas no sean acordes con las condiciones del mercado o las expectativas del Emisor. De igual forma, en caso no se presenten ofertas de compra o cuando las ofertas de compra no sean acordes con las condiciones del mercado o las expectativas del Emisor, el Emisor podrá reducir el monto de la Emisión.

#### **2.2.2 Inversionistas**

Los Instrumentos de Corto Plazo serán colocados a través de Emisiones sucesivas que podrán dirigirse a distintos tipos de inversionistas en el Perú, ya sea al público en general o a segmentos de éste, no existiendo restricciones en su venta. Es responsabilidad de cada potencial inversionista evaluar los riesgos inherentes de una inversión en los Instrumentos de Corto Plazo y verificar que el perfil de riesgo de la inversión sea el adecuado con respecto a sus objetivos y políticas de inversión.

#### **2.2.3 Medios de Difusión de las Colocaciones**

Los términos y condiciones de cada Serie y/o Emisión serán informados a los inversionistas mediante publicación del Aviso de Oferta correspondiente, en el Boletín Diario de la Bolsa de Valores de Lima, según el procedimiento establecido por la Bolsa de Valores de Lima.

El Prospecto Marco y los respectivos Complementos del Prospecto Marco estarán disponibles para su evaluación en las oficinas de Rash Perú S.A.C., en las oficinas del Agente Colocador, en los locales de los agentes de intermediación interesados en distribuir dichos Instrumentos de Corto Plazo, en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV y en la Bolsa de Valores de Lima, cuando corresponda y serán entregados a todos los inversionistas

potenciales que lo soliciten. Adicionalmente, se podrán utilizar los medios de difusión comunes a este tipo de transacciones como presentaciones, prospectos informativos, resúmenes de prospecto, entre otros. Toda la documentación de difusión distinta al Prospecto Marco y al Complemento del Prospecto Marco será una representación de la información contenida en el Prospecto Marco y en el Complemento del Prospecto Marco, debiéndose así remitir a éstos para tomar cualquier decisión de inversión, de conformidad con la normatividad vigente.

#### 2.2.4 Recepción y Confirmación de Propuestas

El periodo de recepción de las órdenes de compra se inicia en la hora y fecha de Inicio establecidos en el Aviso de Oferta correspondiente publicado en el Boletín Diario de la Bolsa de Valores de Lima y divulgadas a través del Sistema Electrónico de Negociación - ELEX.

El libro de demanda será llevado a través del Mecanismo Centralizado de Negociación de Rueda de Bolsa regulado en el Título V de la Ley del Mercado de Valores y reglamentado mediante Resolución CONASEV N° 21-1999-EF/94.10 que aprobó el Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa y sus normas modificatorias, en el cual se consignarán todas las órdenes de compra que se reciban durante el periodo de recepción de las órdenes de compra. Para tal efecto, el Agente Colocador y las otras Sociedades Agentes de Bolsa ingresan las órdenes de sus clientes conforme a los procedimientos internos en sus sistemas de registro de órdenes y luego las transmiten mediante el Módulo de Colocación Primaria y Secundaria del Sistema Electrónico de Negociación - ELEX, conforme a los procedimientos y durante el plazo establecido en el Aviso de Oferta.

El ingreso de una orden de compra por parte de un inversionista implica la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el Prospecto Marco y en el presente Complemento del Prospecto Marco.

En caso la subasta sea sobre el precio de colocación, el precio ofrecido deberá estar expresado como un porcentaje del Valor Nominal y cuya fracción deberá estar expresada en un máximo de cuatro (4) decimales, que resulta de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Precio} = \left( \frac{1}{(1 + i)^{(n/360)}} \right) \times 100$$

En donde *i* es la tasa de rendimiento efectiva anual, como porcentaje, y *n* es el plazo de la serie en días calendarios.

#### 2.2.5 Mecanismo de Asignación y Adjudicación

Será el dispuesto por el Mecanismo Centralizado de Negociación de Rueda de Bolsa. Concluido el periodo de recepción de las órdenes de compra, de conformidad con lo dispuesto en el Aviso de Oferta, la Dirección de Mercados procederá como sigue:

- a) Ingresadas las propuestas de compra, el Sistema ordenará las propuestas de compra válidas en forma descendente en función al precio o ascendente en función a la tasa.
- b) La adjudicación será realizada automáticamente por el sistema en forma secuencial de acuerdo al orden señalado en el inciso anterior.
- c) El proceso de adjudicación para la subasta de precio se realizará en forma descendente para cada nivel de precio ofrecido, iniciándose con el precio más alto al cual se le asignará el monto nominal total de la propuesta, siguiendo con el segundo mayor precio y así sucesivamente. El último monto nominal adjudicado será el que determine el precio de adjudicación. El precio de adjudicación será el precio que se aplicará a todos los valores adjudicados.
- d) El proceso de adjudicación para la subasta de tasa de interés se realizará en forma ascendente para cada nivel de tasa ofrecida, iniciándose con la tasa más baja al cual se le asignará el monto nominal total de la propuesta, siguiendo con la segunda menor tasa y así sucesivamente. El último monto nominal adjudicado será el que determine la

tasa de adjudicación. La tasa de adjudicación será la tasa que se aplicará a todos los valores adjudicados.

- e) Los resultados de la adjudicación serán informados de inmediato a las Sociedades Agentes de Bolsa participantes a través del sistema ELEX y diferentes medios de difusión de la Bolsa.
- f) Asimismo, los resultados de la adjudicación serán comunicados a CAVALI una vez concluida la subasta, con el fin que ésta proceda a su liquidación.

Sin perjuicio de lo establecido de manera general en los literales anteriores, en función al tipo de subasta sea por precio o por tasa de interés deberá tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

#### **a) En caso de Subasta de Precio**

El Precio de Corte será determinado luego de ordenar las propuestas de mayor a menor, de acuerdo con el precio solicitado. El Precio de Corte corresponderá a aquel en el que la suma del monto demandado iguale al monto de la oferta. En caso que la demanda total sea inferior al monto de la oferta, se considerará como Precio de Corte aquel correspondiente al precio más bajo solicitado en las respectivas propuestas. El Precio de Colocación corresponderá al Precio de Corte.

Definido el monto de la Emisión o Serie y el Precio de Colocación, se procederá a la asignación de los valores a aquellas propuestas cuyos precios solicitados se encuentren por encima o sean iguales al Precio de Colocación. El Precio de Colocación será único para todos los adjudicatarios. Los valores serán adjudicados, en primer lugar, a la propuesta que represente el mayor precio ofrecido, a la propuesta que le siga en orden descendente, y así sucesivamente hasta cubrir el monto de la Emisión o Serie, monto que podrá ser menor o igual al monto de la subasta.

En caso que la demanda exceda la oferta al Precio de Colocación, se efectuará un prorrateo proporcional entre todos los adjudicatarios cuyas propuestas tengan un precio igual al Precio de Colocación efectuándose, de ser el caso, un redondeo hacia abajo al entero más cercano que sea múltiplo del valor nominal del valor subastado.

En caso de prorrateo, el monto a adjudicar a cada inversionista que presentó propuestas solicitando un precio igual al Precio de Colocación resulta de la siguiente manera:

$\text{Monto a adjudicar} = \frac{(\text{Monto a emitir} - \text{Monto asignado a precios mayores al Precio de Colocación}) \times \text{Monto solicitado}}{\text{Monto total demandado al Precio de Colocación}}$
--

En donde:

Monto a emitir: Es el monto que, como resultado del proceso de subasta, el Emisor decida emitir.

*Monto asignado a precios mayores al Precio de Colocación:* Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó un precio mayor al Precio de Colocación.

Monto total demandado al Precio de Colocación: Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó un precio igual al Precio de Colocación.

Monto solicitado: Es el importe consignado en la propuesta en la que se solicitó un precio igual al Precio de Colocación.

El saldo que quede pendiente será asignado a la propuesta que tenga la mayor cantidad o mayor monto nominal propuesta. Si dos o más propuestas tuviesen la mayor cantidad propuesta, el saldo será dividido en igual cuantía entre dichas propuestas si el valor nominal o sus múltiplos lo permiten.

De existir aún un remanente equivalente a uno o más múltiplos del valor nominal, éste será asignado en igual cuantía según el criterio de Mejor Hora.

#### **b) En caso de Subasta de Tasa de Interés**

La Tasa de Corte será determinada luego de ordenar las propuestas de menor a mayor, de acuerdo con la tasa de interés solicitada. La Tasa de Corte corresponderá a aquella en la que la suma del monto demandado iguale al monto de la oferta. En caso que la demanda total sea inferior al monto de la oferta, se considerará como Tasa de Corte aquella correspondiente a la tasa de interés más alta solicitada en las respectivas propuestas. La Tasa de Colocación corresponderá a la Tasa de Corte.

Definido el monto de la Emisión o Serie y la Tasa de Colocación, se procederá a la asignación de los valores a aquellas propuestas cuyas tasas de interés solicitadas se encuentren por debajo o sean iguales a la Tasa de Colocación. La Tasa de Colocación será única para todos los adjudicatarios. Los valores serán adjudicados, en primer lugar, a la propuesta que represente la menor tasa de interés ofrecida, a la propuesta que le siga en orden ascendente, y así sucesivamente hasta cubrir el monto de la Emisión o Serie, monto que podrá ser menor o igual al monto de la subasta.

En caso que la demanda exceda la oferta a la Tasa de Colocación, se efectuará un prorroto proporcional entre todos los adjudicatarios cuyas propuestas tengan una tasa de interés igual a la Tasa de Colocación, efectuándose, de ser el caso, un redondeo hacia abajo al entero más cercano que sea múltiplo del valor nominal del valor subastado.

En caso de prorroto, el monto a adjudicar a cada inversionista que presentó propuestas solicitando una tasa de interés igual a la Tasa de Colocación resulta de la siguiente manera:

$\text{Monto a adjudicar} = \frac{(\text{Monto a emitir} - \text{Monto asignado a tasas de interés menores a la Tasa de Colocación}) \times \text{Monto solicitado}}{\text{Monto total demandado a la Tasa de Colocación}}$
---

En donde:

Monto a emitir:	Es el monto que, como resultado del proceso de subasta, el Emisor decida emitir.
Monto asignado a tasas de interés menores a la Tasa de Colocación:	Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó una tasa de interés menor a la Tasa de Colocación.
Monto total demandado a la Tasa de Colocación:	Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó una tasa de interés igual a la Tasa de Colocación.
Monto solicitado:	Es el importe consignado en la propuesta en la que se solicitó una tasa de interés igual a la Tasa de Colocación.

El saldo que quede pendiente será asignado a la propuesta que tenga la mayor cantidad o mayor monto nominal propuesta. Si dos o más propuestas tuviesen la mayor cantidad propuesta, el saldo será dividido en igual cuantía entre dichas propuestas si el valor nominal o sus múltiplos lo permiten.

De existir aún un remanente equivalente a uno o más múltiplos del valor nominal, éste será asignado en igual cuantía según el criterio de Mejor Hora.

#### **2.2.6 Liquidación y Compensación de las Transacciones**

La adjudicación, el monto y el Precio de Colocación o Tasa de Interés, según corresponda, de los valores serán comunicados a los inversionistas a través de las sociedades agentes de bolsa a las que presentaron sus órdenes de compra. Esto se realizará entre las 3:00 p.m. y las 5:00 p.m. de la Fecha de Adjudicación. Los inversionistas tendrán hasta las 5:00 p.m. de la Fecha de Emisión para pagar el monto que le corresponda en función al número de valores que le hayan sido adjudicados. Los pagos se realizarán vía transferencia en la cuenta que el Agente Colocador y las sociedades agentes de bolsa participantes designarán en la orden de compra que se entregará a los inversionistas.

La liquidación y compensación de las transacciones se realizará dentro de los horarios y plazos establecidos por CAVALI. En ese sentido, la liquidación de estas operaciones deberá efectuarse en un plazo no menor al plazo fijado para las operaciones al contado.

En caso que el inversionista incumpla el pago, se revocará la adjudicación de su orden de compra. El incumplimiento de pago determina que dicho inversionista no podrá participar en las siguientes Emisiones o Series del Programa. Adicionalmente, la sociedad agente de bolsa afectada podrá optar por la ejecución forzosa o abandono, observándose los procedimientos contenidos en el artículo 49 del Reglamento de Operaciones en la Rueda. Asimismo, la sociedad agente de bolsa que incumplió será suspendida según lo dispuesto por el referido Reglamento y el Consejo Directivo de la Bolsa de Valores de Lima.

#### **2.2.7 Modo y Plazo para la Entrega de los Instrumentos de Corto Plazo a los Inversionistas Adjudicados**

Una vez realizado el pago por parte de los inversionistas, se procederá a la emisión de los Instrumentos de Corto Plazo y se comunicará a Cavali para el registro correspondiente a nombre del inversionista.

#### **2.3. COSTOS DE LA SEGUNDA EMISIÓN DEL PROGRAMA DE INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO RASH PERU.**

Corresponderá a Rash Perú S.A.C. asumir, a su entero y exclusivo cargo, todos los costos, gastos, derechos y contribuciones que se originen y/o deriven de la segunda emisión de los Instrumentos de Corto Plazo RASH PERÚ y de los documentos públicos o privados que sean necesarios para su debida formalización y emisión; incluyéndose en éstos el pago de cualquier derecho, contribución o impuesto que deba efectuarse para dicho fin ante CONASEV o ante cualquier otra entidad pública o privada; excluyendo aquellos que corresponda al comprador o adquirente de los Instrumentos de Corto Plazo Rash Perú en su calidad de tal.

#### **2.4. ENTIDAD ESTRUCTURADORA**

En aplicación de lo dispuesto por el literal a) del artículo 3ª del Reglamento, Rash Perú S.A.C. asumirá el rol de Entidad Estructuradora en la oferta de los Instrumentos de Corto Plazo Rash Perú.

## **2.5. AGENTE COLOCADOR**

BNB Valores Perú Solfin S.A. Sociedad Agente de Bolsa, con domicilio en Jr. Antonio Miro Quesada N° 191 oficinas 205 – 206, Cercado de Lima, Perú, actuará como Agente Colocador. BNB Valores Perú Solfin S.A. Sociedad Agente de Bolsa realizará sus mejores esfuerzos (“best efforts”) a efectos de lograr el máximo nivel de colocación de los Instrumentos de Corto Plazo que emita Rash Perú S.A.C., y coordinará con las demás sociedades agentes de bolsa los requisitos operativos y demás aspectos que sean necesarios para poder colocarlos. También realizará las coordinaciones necesarias con la Bolsa de Valores de Lima, CAVALI, CONASEV y el Emisor, a efectos que la colocación se lleve delante de manera satisfactoria e informará a los postores que resulten adjudicatarios de los valores el monto y forma a pagar por los valores adjudicados.

## **2.6. ASESORES LEGALES**

Rebaza, Alcázar & De Las Casas Abogados Financieros, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra N° 452 Piso 15, San Isidro, actúa como asesor legal de Rash Perú S.A.C. en relación al presente Programa.

## **DESCRIPCIÓN DE LOS VALORES OFRECIDOS**

El registro de la Segunda Emisión a emitirse en el marco del Programa de Instrumentos de Corto Plazo RASH PERÚ se realiza en atención a la decisión de la empresa expresada por la Junta General de Accionistas de fecha 20 de abril del 2009 y de acuerdo con los términos fijados en el Acto Complementario de Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo RASH PERÚ.

A continuación se presentan los términos y las condiciones de la Segunda Emisión del Programa de Instrumentos de Corto Plazo RASH PERÚ, definidos por el Representante Autorizado. Esta mención no tiene propósito de ser exhaustiva; sin embargo, está en concordancia con los términos fijados en los acuerdos correspondientes mencionados en el párrafo precedente, copias de los cuales se encuentran en el Registro Público del Mercado de Valores de la CONASEV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59º de la Ley del Mercado de Valores, la suscripción o adquisición de valores presupone la aceptación del suscriptor o comprador de todos los términos y condiciones de la oferta, tal como aparecen en el Prospecto Marco y su respectivo Complemento.

Los términos y condiciones de las Emisiones y Series correspondientes al presente Programa serán definidos por el Representante Autorizado, de acuerdo con las facultades que le fueron delegadas mediante acuerdo de Junta General de Accionistas del Emisor de fecha 20 de abril del 2009 y serán comunicados a los Inversionistas y a la CONASEV a través del presente documento y del Aviso de Oferta.

### **2.7. CARACTERÍSTICAS DE LA SEGUNDA EMISIÓN DEL PROGRAMA DE INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO RASH PERU.**

#### **2.7.1. Denominación**

La presente emisión ha sido denominada como “Segunda Emisión del Programa de Instrumentos de Corto Plazo RASH PERÚ”

#### **2.7.2. Tipo de instrumento**

Instrumentos representativos de deuda de corto plazo, con plazos no mayores a un año.

#### **2.7.3. Clase**

Instrumentos de Corto Plazo nominativos, indivisibles, libremente negociables representados por anotaciones en cuenta e inscritos en el registro contable de CAVALI.

#### **2.7.4. Monto de la emisión y valor nominal**

La Segunda Emisión del Programa de Instrumentos de Corto Plazo RASH PERÚ se realizará hasta por un monto máximo en circulación de S/. 10'000,000.00 (Diez millones y 00/100 Nuevos Soles).

El valor nominal de los Instrumentos de Corto Plazo RASH PERÚ será de S/. 1,000.00 (Mil nuevos soles) cada uno.

#### **2.7.5. Series**

Los Instrumentos de Corto Plazo RASH PERÚ – Segunda Emisión del Programa se podrán emitir en una o más series de hasta S/. 10'000,000.00 (Diez millones y 00/100 Nuevos Soles) cada una. En su conjunto, las series no podrán ser mayores a S/. 10'000,000.00 (Diez millones y 00/100 Nuevos Soles) en circulación. Asimismo las emisiones y series de este Programa de Instrumentos de Corto Plazo RASH PERU, no podrán exceder un monto máximo en circulación de hasta S/. 10'000,000.00 (Diez millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares.

### 2.7.6. Plazo de vencimiento

Las series emitidas bajo la Segunda Emisión del Programa tendrán un plazo de hasta 360 días calendario, computados a partir de la fecha de emisión de cada serie y serán informados para cada Serie en el respectivo Aviso de Oferta.

### 2.7.7. Régimen de Transferencia

Los Instrumentos de Corto Plazo RASH PERÚ – Segunda Emisión serán libremente negociables. Asimismo, estarán representados por anotaciones en cuenta e inscritos en CAVALI. En tal sentido, no se imprimirán títulos físicos.

### 2.7.8. Número de valores a emitir

Cada serie tendrá como mínimo un (01) instrumento de corto plazo y como máximo 10,000 (Diez Mil) instrumentos de corto plazo, de tal forma que ninguna serie sea de un monto menor a S/. 1,000.00 (Mil y 00/100 Nuevos Soles) ni mayor a S/. 10'000,000.00 (Diez millones y 00/100 Nuevos Soles). El monto exacto de cada Serie será establecido por el Representante Autorizado e informado a la CONASEV y a los inversionistas a través del Aviso de Oferta. El número de Instrumentos de Corto Plazo estará en función al monto de la Emisión.

### 2.7.9. Fecha de emisión de los valores

El Representante Autorizado en coordinación con el Agente Colocador, definirá la Fecha de Emisión de cada una de las Emisiones o Series, dentro del plazo de colocación establecido en el artículo 61 del TUO de la Ley de Mercado de Valores, Decreto 093-2002, la misma que será comunicada a la CONASEV y a los inversionistas a través del Aviso de Oferta, antes de la Fecha de Colocación.

### 2.7.10. Determinación del Rendimiento

La Emisión de Instrumentos de Corto Plazo RASH PERÚ serán emitidos bajo la modalidad de cupón cero; su rendimiento estará implícito en el Precio de Colocación que será bajo la par, a un porcentaje de su valor nominal.

La fórmula a utilizar para expresar dicho porcentaje del valor nominal es la siguiente:

$$\text{Precio} = \frac{1}{(1 + i)^{(N/360)}} \times 100$$

En donde:

i: Tasa de rendimiento efectivo anual.

N: Plazo de la serie.

El rendimiento será definido por el Representante Autorizado, en el momento de la subasta y de conformidad con el mecanismo de colocación que se establece en el presente Complemento del Prospecto Marco y en el Acto Complementario de Emisión, e informado a CONASEV con anterioridad a la fecha de emisión.

#### **2.7.11. Redención del principal**

El pago del principal y, de ser el caso, el pago del Servicio de la Deuda será realizado en la Fecha de Redención y/o Fecha de Vencimiento, según corresponda. En caso que estas fechas no sean un Día Hábil, los pagos correspondientes serán efectuados el primer Día Hábil siguiente y por el mismo monto establecido para la Fecha de Vencimiento y/o Redención correspondiente, sin que los Titulares tengan derecho a percibir intereses adicionales o compensación alguna por dicho diferimiento.

El Agente de Pago del principal de los valores y de los Intereses, de ser aplicable, será Cavali, con domicilio en Av. Santo Toribio N° 143 Oficina N° 501, San Isidro.

#### **2.7.12. Interés moratorio**

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de pago por parte del Emisor, éste incurrirá en mora automática, obligándose a pagar un interés moratorio equivalente al rendimiento que corresponda a cada Instrumento de Corto Plazo RASH PERÚ, según se determine en el momento de la colocación, más la Tasa por Mora.

La tasa por mora será igual a (i) 20% de la Tasa de Interés y/o Rendimiento de los Instrumentos de Corto Plazo pertenecientes a la Emisión o Serie cuyo pago del principal y/o Rendimiento se encuentre en mora; o (ii) a la tasa máxima de interés legal moratorio permitida; la que resulte menor.

Cuando la Tasa de Interés y/o el Rendimiento de los Instrumentos de Corto Plazo a emitirse en el marco del Programa no sea fija, el Interés Moratorio aplicable será aquel que se establezca en los Complementos del Prospecto Marco y en los Actos Complementarios de Emisión que correspondan.

#### **2.7.13. Fecha de redención**

La fecha de redención es aquélla en la que vence el plazo de la respectiva serie. En caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el pago de los intereses será efectuado el primer Día Hábil siguiente y por el mismo monto establecido para la Fecha de Vencimiento correspondiente, sin que los titulares de los Instrumentos de Corto Plazo RASH PERÚ tengan derecho a percibir intereses adicionales o compensación alguna por dicha postergación. En caso que la fecha de redención no sea un Día Hábil, el pago del principal será efectuado el primer Día Hábil siguiente y por el mismo monto establecido para la fecha de redención correspondiente, sin que los titulares de los Instrumentos de Corto Plazo RASH PERÚ tengan derecho a percibir intereses adicionales o compensación alguna por dicha postergación.

#### **2.7.14. Moneda aplicable para el pago del principal**

El pago del principal y, de ser el caso, el servicio de intereses, será efectuado a través de CAVALI, en Nuevos Soles, y será atendido exclusivamente con los fondos proporcionados por Rash Perú S.A.C.

Todos los instrumentos representativos de deuda pertenecientes a una misma Emisión tendrán necesariamente la misma moneda.

#### **2.7.15. Cronograma de pago del principal**

El pago del principal se efectuará luego de transcurridos los días de vigencia de la respectiva emisión o serie, contados a partir de la fecha de emisión (ver definición de fecha de redención en el título “Fecha de redención”).

#### **2.7.16. Garantía**

Los Instrumentos de Corto Plazo RASH PERÚ se encuentran respaldados con una garantía genérica sobre el patrimonio del Emisor.

#### **2.7.17. Opción de Rescate**

No existirá opción de rescate para los Instrumentos de Corto Plazo de la Segunda Emisión del Programa.

#### **2.7.18. Relación con otros valores del Emisor**

A la fecha de elaboración del presente Prospecto Complementario, la Compañía no tiene inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV acciones de propia emisión.

#### **2.7.19. Orden de prelación**

Se establece que existirá un orden de prelación entre las Emisiones y Series en función de su antigüedad en los instrumentos representativos de deuda a emitirse bajo el presente Programa, de conformidad con lo previsto en el artículo 309° de la Ley General de Sociedades.

#### **2.7.20. Representante de los Obligacionistas**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del literal b) del artículo 4 de la Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10, en la emisión de instrumentos de corto plazo, se exceptúa de la necesidad de contar con un representante de obligacionistas en el momento de efectuar la emisión de las obligaciones, siempre que el emisor asuma el compromiso de convocar a la Asamblea General. Queda a salvo el derecho de los obligacionistas de designar a su representante cuando así lo consideren pertinente.

Sin perjuicio de ello, el Emisor asume el compromiso de convocar a la Asamblea Especial y/o General, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 321° de la Ley General de Sociedades.

#### **2.7.21. Clasificación de Riesgo**

De acuerdo con los requerimientos de Clasificación de Riesgo de los Valores de la Segunda Emisión del Programa, Class & Asociados S.A. Clasificadora de Riesgo en sesión de Comité de Clasificación N° 16/2010 celebrada el 17 de mayo de 2011 y Equilibrium Clasificadora de Riesgo S.A. en sesión de Comité de Clasificación celebrada el 20 de mayo de 2011, acordaron clasificar los Valores emitidos bajo el Programa, de la siguiente manera:

Empresa Clasificadora	Clasificación
Class & Asociados S.A. Clasificadora de Riesgo	<b>CLA- 1-</b>
Equilibrium Clasificadora de Riesgo S.A.	<b>EQL 2+.pe</b>
<i>Significado de la clasificación</i>	
<p>La clasificación "CLA-1" obtenida de Class &amp; Asociados S.A. Clasificadora de Riesgo, corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con la más alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada ante posibles cambios en el emisor, en la industria a la que pertenece o en la economía. El símbolo (-) representa una posición relativa dentro de la categoría principal de CLA-1.</p> <p>La clasificación de "EQL 2+.pe", obtenida de Equilibrium Clasificadora de Riesgo S.A., corresponde a aquellos instrumentos de buena calidad, lo cual refleja buena capacidad de pago de intereses y capital dentro de los términos y condiciones pactados. El símbolo (+) representa una posición relativa dentro de la categoría principal de EQL 2.</p>	

Para mayor información relativa a las Clasificaciones de Riesgo otorgadas a los Valores, revisar el Anexo B del Prospecto Marco.

Las clasificaciones antes señaladas están sujetas a revisión permanente durante la vigencia de la Segunda Emisión del Programa, de acuerdo a las leyes aplicables.

#### **2.7.22. Proceso a ser aplicado en caso de reestructuración económica y financiera, disolución, liquidación y/o quiebra de la Compañía**

En el caso que el Emisor sea declarado en insolvencia, el proceso respectivo estará a cargo del Instituto de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual ("INDECOPI") y se llevará a cabo conforme a lo previsto por la Ley General del Sistema Concursal, Ley N° 27809 ("Ley Concursal"). En virtud de lo previsto en dicha norma, los acreedores de Rash Perú S.A.C. con créditos debidamente reconocidos deberán decidir el destino de ésta, optando entre su reestructuración o su liquidación. En caso que se decida la reestructuración de Rash Perú S.A.C. y conforme lo aprueben dichos acreedores y contando con el quórum de ley, éstos podrán acordar la capitalización de acreencias contra Rash Perú S.A.C. En el caso que los acreedores de Rash Perú S.A.C. no acuerden su reestructuración y decidan su liquidación, el total de sus créditos reconocidos serán pagados por el liquidador designado siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 42º de la Ley Concursal, o la que la sustituya. En virtud del sistema de prelación en el pago establecido en dicha norma, las deudas del Emisor con un rango de prelación mayor excluyen a las de menor prelación y son pagadas con anterioridad.

#### **2.7.23. Régimen legal aplicable**

La presente Emisión tiene sustento legal en los siguientes dispositivos y sus normas modificatorias:

1. Ley General de Sociedades, Ley 26887 y sus modificatorias.
2. Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores - Decreto Supremo N° 093-2002-EF y sus modificatorias.
3. Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10 y sus normas modificatorias y complementarias.

4. Manual de cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios, Resolución Gerencia General N° 211-98-EF/94.11, y sus normas modificatorias y complementarias.
5. Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, Resolución CONASEV N° 125-98-EF/94.10 y sus normas modificatorias y complementarias.
6. Reglamento de Registro Público del Mercado de Valores, Resolución CONASEV N° 079-97-EF/94.10 y sus modificatorias correspondientes.
7. Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10 y sus modificatorias correspondientes.
8. Reglamento de Información Financiera, Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10 y sus modificatorias correspondientes.
9. Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico, aprobado por Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10 y sus modificatorias correspondientes.
10. Disposiciones para la estandarización de valores que contengan derechos de crédito de emisores nacionales, Resolución CONASEV N° 016-2000-EF/94.10.
11. Reglamento del Sistema MVNET aprobado por Resolución CONASEV N° 8-2003-EF/94.10.
12. Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta – Decreto Supremo N° 179-2004-EF y sus normas modificatorias.
13. Ley N° 29308, Ley que prorroga las exoneraciones contenidas en el artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta y posterga la entrada en vigencia de varios artículos y disposiciones del Decreto Legislativo N° 972.
14. Decreto Legislativo N° 972 sobre tratamiento de las rentas de capital.
15. Ley N° 29492 que modifica el TUO de la Ley de Impuesto a la Renta aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y sus normas modificatorias.
16. Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo – Decreto Supremo N° 055-99-EF y sus normas modificatorias y complementarias.
17. Ley N° 29491 que sustituye el primer párrafo del artículo 7° del TUO de la Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
18. Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía aprobado mediante el Decreto Supremo N° 150-2007-EF.
19. Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287.
20. Ley General del Sistema Concursal, Ley N° 27809.

## **2.8. REPRESENTACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LOS VALORES Y FORMA EN QUE SE EFECTUARÁ SU TRANSFERENCIA**

Los Instrumentos de Corto Plazo emitidos en el marco del presente Programa serán representados por anotaciones en cuenta e inscritos en el registro contable que mantiene CAVALI, con domicilio en Pasaje Acuña N° 106, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, Perú. Los Instrumentos de Corto Plazo RASH PERÚ tienen mérito ejecutivo y son libremente transferibles, con sujeción a las normas del Mercado de Valores.

## **2.9. MECANISMO CENTRALIZADO DE NEGOCIACIÓN**

Los Instrumentos de Corto Plazo RASH PERÚ podrán ser negociados en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, con domicilio en Pasaje Acuña N° 106, Lima, dentro de los quince (15) días siguientes de su emisión. El trámite de inscripción en Rueda de Bolsa se realizará por cuenta y costo de Rash Perú S.A.C. El Emisor se obliga a presentar a la Rueda de Bolsa de la BVL la información requerida conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la BVL (Resolución CONASEV N° 125-98-EF/94.10), la Ley del Mercado de Valores y cualquier otra norma aplicable.

## **2.10. RÉGIMEN TRIBUTARIO**

De acuerdo con Rebaza, Alcazar & De las Casas Abogados Financieros, asesores legales de Rash Perú S.A.C. en esta operación, el marco tributario aplicable a los Instrumentos de Corto Plazo RASH PERÚ es el que se describe a continuación. El resumen se basa en leyes tributarias del Perú vigentes a la fecha de elaboración del presente documento, las mismas que están sujetas a modificaciones. Los inversionistas deberán asesorarse con sus propios asesores tributarios, en lo referido a las consecuencias tributarias que pudieran generarse por la compra, tenencia o disposición de los instrumentos a ser emitidos.

### **2.10.1. Impuesto a la Renta sobre Intereses**

Con la publicación de la Ley No. 29645, a partir del 1º de enero de 2011, la renta correspondiente a los intereses provenientes de la emisión de valores mobiliarios por oferta pública, están gravados de la siguiente manera:

- Para las personas naturales, sucesiones indivisas y/o sociedades conyugales que optaron por tributar como tal, domiciliadas en el Perú, la tasa de 6.25% sobre la renta neta (tasa efectiva del 5%). Asimismo, de acuerdo al artículo 73-C de la LIR, la retención tendrá que ser efectuada por la ICLV aplicando la tasa del 5%.
- Para las personas jurídicas domiciliadas en el Perú, la tasa del 30%.
- Para las personas naturales y sucesiones indivisas no domiciliadas en el Perú, la tasa del 4.99%. Cabe resaltar que esta tasa será aplicable siempre que entre las partes no exista vinculación o cuando los intereses no deriven de operaciones realizadas desde o a través de países de baja o nula imposición, en cuyo caso se aplicará la tasa del 30%.

En concordancia con el artículo 76 de la LIR, el tributo debe ser retenido por la ICLV en todos los casos con la tasa del 4.99%, quedando de cargo del sujeto no domiciliado el pago del mayor IR que resulte en aplicación de lo dispuesto en literal c) del artículo 54 de la LIR ya citado.

- Para las personas jurídicas no domiciliadas en el Perú, la tasa del 4.99%. No obstante, de conformidad con el literal j) del artículo 56 de la LIR, la tasa aplicable será del 30% cuando el financiamiento haya sido otorgado por una empresa del exterior que se encuentre vinculada económicamente o que la intervención del acreedor haya tenido como propósito encubrir una operación de crédito entre partes vinculadas.

En concordancia con el artículo 76 de la LIR, dicho tributo debe ser retenido por la ICLV en todos los casos con la tasa del 4.99%, quedando de cargo del sujeto no domiciliado el pago del mayor IR que resulte en aplicación de lo dispuesto en literal j) del artículo 56 de la LIR ya desarrollado en el párrafo anterior.

### **2.10.2. Impuesto a la Renta sobre la Ganancia de Capital**

El literal a) del artículo 2 de la LIR establece que entre las operaciones que generan ganancias de capital se encuentran la enajenación, redención o rescate, según sea el caso, de acciones y participaciones representativas de capital, acciones de inversión, certificados, títulos, bonos y papeles comerciales, valores representativos de cédulas hipotecarias, obligaciones al portador u otros valores al portador y otros valores mobiliarios.

Cabe señalar que el literal h) del artículo 9 de la LIR dispone que se consideran rentas de fuente peruana las obtenidas por la enajenación, redención o rescate de acciones y participaciones representativas del capital, acciones de inversión, certificados, títulos, bonos y papeles comerciales, valores representativos de cédulas hipotecarias, obligaciones al portador u otros valores al portador y otros valores mobiliarios cuando las empresas, sociedades, Fondos de Inversión, Fondos Mutuos de Inversión en Valores o Patrimonios Fideicometidos que los hayan emitido estén constituidos o establecidos en el Perú.

No obstante, mediante la Ley N° 29492 vigente a partir del 1° de enero de 2010, modificada por Ley 29645 (modificación vigente a partir del 1° de enero de 2011) se introdujo como literal p) del artículo 19 de la LIR la exoneración de las ganancias de capital provenientes de la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2 de esta LIR, o derechos sobre éstos, que constituyan renta de fuente peruana de la segunda categoría para una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, hasta el límite de las primeras cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias ("UIT") que a la fecha equivale a S/. 18,000. Dicha exoneración será deducida de la renta bruta de segunda categoría provenientes de la enajenación de los valores mobiliarios ya citados.

La exoneración antes señalada estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2011.

En ese sentido, la ganancia de capital derivada de la enajenación de los instrumentos de corto plazo, tendrá que tributar de la siguiente manera:

- Para las personas naturales, sucesiones indivisas y/o sociedades conyugales que optaron por tributar como tal, y estén domiciliadas en el Perú: La ganancia de capital que exceda las cinco (5) UIT exoneradas citadas en el párrafo anterior, estará gravada con la tasa de 6.25% sobre la ganancia neta obtenida (renta neta de capital). Para establecer la renta neta, se deducirá el 20% del importe total de la ganancia bruta efectiva (teniendo como resultado la tasa efectiva del 5%).
- Para las personas jurídicas domiciliadas en el Perú, la ganancia de capital estará gravada con la tasa del 30%.
- Para las personas naturales y sucesiones indivisas y personas jurídicas no domiciliadas en el país, con la tasa del 5% sobre el monto total de la ganancia obtenida, si la enajenación se efectúa en el Perú a través de un mecanismo centralizado de negociación. Caso contrario, la tasa aplicable será del 30%.

Las personas naturales y sucesiones indivisas no domiciliadas también gozan de la exoneración de cinco (5) UIT establecida en el literal p) del artículo 19 de la LIR.

Para los supuestos antes mencionados, la aplicación de cualquiera de las dos tasas se efectuará estableciendo la ganancia previa deducción del costo de adquisición de los valores, acreditado en el respectivo procedimiento de recuperación de capital invertido.

No obstante, con la incorporación del último párrafo al inciso a) del artículo 57 del Reglamento de la LIR, no se requerirá la certificación del capital invertido por parte de sujetos no domiciliados para efectos de la acreditación del costo computable tratándose de: (i) la enajenación de valores mobiliarios que se realicen a través de mecanismos centralizados de negociación en el Perú, y (ii) la enajenación de bienes o derechos sobre los mismos que se efectúe a través de un fondo mutuo de inversión en valores, fondo de inversión, fondo de pensiones, patrimonio fideicometido de sociedad titulizadora o fideicomiso bancario.

De conformidad con las modificaciones a la LIR introducidas mediante la Ley N° 29645, vigentes a partir del 1° de enero de 2011, en la generalidad de los casos la ICLV efectuará la retención del Impuesto a la Renta que pudiera generarse en la enajenación de valores mobiliarios a que se refiere el literal a) del artículo 2 de la LIR

### **2.10.3. Impuesto General a las Ventas**

Conforme a lo establecido en el numeral 7 del Apéndice II del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, y sustituida en su primer párrafo por la Ley N° 29491, están exonerados del Impuesto General a las Ventas ("IGV"), hasta el 30 de junio de 2010 los intereses generados por valores mobiliarios emitidos mediante oferta pública por personas

jurídicas constituidas o establecidas en el Perú, siempre que la Emisión se efectúe al amparo de la Ley de Mercado de Valores.

Al respecto, posteriormente con el numeral 7 del Apéndice II de la Ley de IGV, los intereses generados por valores mobiliarios nominativos emitidos por oferta pública por personas jurídicas constituidas o establecidas en el país, estarán exonerados del Impuesto General a las Ventas hasta el 31 de diciembre de 2012, siempre que la emisión se efectúe dentro del marco de la Ley del Mercado de Valores.

Los posibles inversionistas deberán tener en cuenta que las exoneraciones por IGV señaladas en este numeral podrían no prorrogarse y, por tanto, los intereses generados por los valores mobiliarios señalados líneas arriba podrían estar sujetos al IGV en el período comprendido entre la fecha en que vence la exoneración y la vigencia de la respectiva Emisión o Serie.

De otro lado, la venta de valores mobiliarios (emitidos por oferta pública o privada) no se encuentra gravada con el IGV.

#### **2.10.4. Impuesto a las Transacciones Financieras**

Conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía aprobado mediante el Decreto Supremo N° 150-2007-EF, norma que crea el Impuesto a las Transacciones Financieras – ITF y al amparo del Decreto Legislativo 975 (Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28194 Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía), los pagos que reciban los tenedores de los Valores por concepto de capital e intereses, que impliquen la realización de alguna de las operaciones previstas en el artículo 9 de dicha norma, se encontrarán gravados con ITF; salvo que las cuentas en las que se realice el mencionado abono se encuentren expresamente exoneradas o inafectas.

Al respecto, conforme el artículo 10° del TUO de la Ley N° 28194, la tasa aplicable desde abril del año 2011 será la de 0.005%.

En tal sentido, se encontrarán gravados los pagos que realicen los inversionistas para la adquisición de valores, así como los que se realicen en favor de los tenedores de los mismos por concepto de capital e intereses; salvo que las operaciones y/o cuentas se encuentren expresamente exoneradas.

Teniendo en cuenta lo anterior, cada inversionista, en función de su situación particular, deberá consultar con sus asesores sobre los alcances y consecuencias tributarias que resulten aplicables y tomar su propia decisión respecto a la suscripción y adquisición de los Instrumentos de Corto Plazo. Asimismo, no se puede garantizar que el plazo de vigencia del ITF no sea extendido más allá del plazo establecido actualmente por el TUO de la Ley N° 28194 y sus modificatorias.

**ANEXO A:**  
**ACTO COMPLEMENTARIO DE EMISIÓN DE LA SEGUNDA EMISIÓN DEL  
PROGRAMA DE INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO RASH PERU.**

Conste por el presente documento el Acto Complementario de Emisión correspondiente a la Segunda Emisión del Programa de Instrumentos de Corto Rash Perú S.A.C., sociedad anónima cerrada constituida bajo las leyes de la República del Perú, que cuenta con Registro Único de Contribuyentes R.U.C. 20378890161, con domicilio para estos efectos en Av. Salaverry No. 3310, Magdalena del Mar, Lima, que actúa debidamente representada por el señor Rafael Treistman Malamud, identificado con DNI No. 10223232, facultado según poderes inscritos en la partida electrónica No. 135623 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará indistintamente "**RASH PERÚ**" o el "**EMISOR**"; de acuerdo con los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1 El **EMISOR** es una sociedad anónima cerrada de duración indefinida, organizada y domiciliada con arreglo a las leyes del Perú. **RASH PERÚ** fue constituida por escritura pública del 3 de marzo de 1995 otorgada ante Notario Público de Lima, Dr. Mario César Romero Valdivieso, bajo la denominación social "Establecimiento Informático S.A.". Posteriormente, mediante escritura pública del 22 de octubre de 1997, otorgada ante Notario Público de Lima, Dr. Manuel Reátegui Tomatis, modificó su denominación social por la de "Rash Perú S.A.". Finalmente, mediante escritura pública del 2 de junio de 1999, otorgada ante Notario Público. Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, la sociedad modificó su denominación por "Rash Perú S.A.C.". La sociedad está registrada en la partida N° 135623 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

De acuerdo con su estatuto social, **RASH PERÚ** tiene por objeto dedicarse a la producción, comercialización y distribución al por mayor y menor de sistemas de computadoras, de seguridad, alarmas, cercos eléctricos, centrales telefónicas, antenas, cámaras de video y objetos afines; entre otras actividades.

- 1.2 El capital suscrito y pagado, de acuerdo al estatuto social de **RASH PERÚ** y sus modificaciones es de S/. 8'746,444.00, representado por 8'746,444 acciones comunes cuyo valor nominal es de S/. 1.00 cada una.
- 1.3 Por acuerdo de Junta General de Accionistas de fecha 20 de abril del 2009, se aprobó el **PROGRAMA**, hasta por un monto máximo en circulación de S/. 10'000,000.00 (Diez millones y 00/100 **NUEVOS SOLES**) o su equivalente en **DÓLARES**.

En dicha junta de accionistas se acordó la delegar las más amplias facultades en el **REPRESENTANTE AUTORIZADO**, para acordar todos y cada uno de los términos, condiciones y las características del **PROGRAMA**, así como de las Emisiones y/o Series a ser realizadas en el marco del mismo.

- 1.4 A través del **REPRESENTANTE AUTORIZADO**, el **EMISOR** aprobó la Segunda Emisión del **PROGRAMA** hasta por el monto de S/. 10'000,000.00 (Diez millones y 00/100 **NUEVOS SOLES**) o su equivalente en **DÓLARES**, en los términos indicados en la cláusula tercera del presente **ACTO MARCO**.

## **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL ACTO**

El presente **ACTO COMPLEMENTARIO** tiene por objeto establecer los términos y condiciones adicionales y específicos de la Segunda Emisión del **PROGRAMA** a ser realizada por el **EMISOR**, así como los derechos y obligaciones del mismo y de los titulares de Valores, que no han sido previstas en el **ACTO MARCO**, con arreglo a lo establecido en la **LEY**, la **LEY GENERAL** y demás disposiciones legales que sean aplicables.

Al suscribir uno o más Valores de la Segunda Emisión del **PROGRAMA**, los titulares de los mismos se adhieren al presente **ACTO COMPLEMENTARIO** y al **ACTO MARCO**.

## **CLAUSULA TERCERA: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN**

La Segunda Emisión de Valores que se realiza en el marco del **PROGRAMA**, así como su respectiva oferta pública primaria queda sujeta a lo establecido en el **ACTO MARCO** y a los siguientes términos y condiciones específicos, debiendo cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución CONASEV No. 016-2000-EF/94.10.

- |     |                       |  |
|-----|-----------------------|--|
| 3.1 | Valores:              | Instrumentos de Corto Plazo, en la modalidad de Papeles Comerciales inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV mediante Resolución Directoral de Emisores N° 011-2010-EF/94.06.3, de conformidad con la <b>LEY</b> , la <b>LEY GENERAL</b> y demás normas aplicables.  |
| 3.2 | Denominación:         | Segunda Emisión del Programa de Instrumentos de Corto Plazo Rash Perú S.A.C.   |
| 3.3 | Monto de la emisión:  | Hasta por un importe en circulación de S/. 10'000,000.00 (Diez millones y 00/100 <b>NUEVOS SOLES</b> ).  |
| 3.4 | Moneda de la emisión: | <b>NUEVOS SOLES.</b>   |
| 3.5 | Series:               | Una o más series de hasta S/. 10'000,000.00 (Diez millones y 00/100 <b>NUEVOS SOLES</b> ), cada una. En su conjunto, las series no podrán ser mayores a S/. 10'000,000.00 (Diez millones de <b>NUEVOS SOLES</b> ).<br><br>Asimismo las emisiones y series de esta Segunda Emisión del <b>PROGRAMA</b> , no podrán exceder un monto máximo en circulación de hasta S/. 10'000,000 (Diez millones de <b>NUEVOS SOLES</b> ). El número de series será indicado en el respectivo Aviso de Oferta.<br><br>Los funcionarios debidamente facultados por el <b>EMISOR</b> , en coordinación con el Agente Colocador decidirán el monto y número de Series. |
| 3.6 | Valor nominal:        | El valor nominal de los Papeles Comerciales será de S/. 1,000.00 <b>NUEVOS SOLES</b> cada uno.   |
| 3.7 | Plazo:                | Los Valores tendrán un plazo de hasta 360  |

		(trescientos sesenta) Días computados a partir de la Fecha de Emisión de cada Serie, lo que será determinado en el respectivo Aviso de Oferta.
3.8	Fecha de Colocación:	Las fechas de colocación serán fijadas por el <b>EMISOR</b> en coordinación con el Agente Colocador y serán informadas en los respectivos Avisos de Oferta.
3.9	Fecha de Emisión:	Será comunicada en el Aviso de Oferta.
3.10	Precio de Colocación:	Los Valores de la Segunda Emisión del <b>PROGRAMA</b> , serán colocados bajo la par.
3.11	Rendimiento:	Los Valores serán emitidos bajo la modalidad de cupón cero (al descuento). La determinación de su rendimiento se realizará conforme al procedimiento establecido en el Prospecto Complementario correspondiente a esta Segunda Emisión.
3.12	Redención:	La redención del principal de los Valores se realizará en un único pago, en la fecha de vencimiento de la respectiva Serie, en forma proporcional a cada titular en función de la cantidad de los Valores cuya titularidad le corresponde, y según lo previsto en el Prospecto Complementario correspondiente a esta Segunda Emisión.
3.13	Opción de Rescate:	No se establece opción de rescate, por decisión unilateral del <b>EMISOR</b> . No obstante a ello, el <b>EMISOR</b> sólo podrá rescatar los Valores en cualquiera de los casos contemplados en el artículo 330° de la <b>LEY GENERAL</b> y siempre que brinde trato equitativo para todos los obligacionistas, en concordancia con lo previsto en el artículo 89° de la <b>LEY</b> .
3.14	Interés Moratorio:	En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de pago por parte del <b>EMISOR</b> , éste se obliga a pagar un interés moratorio equivalente al rendimiento que corresponda a la Segunda Emisión del <b>PROGRAMA</b> , más la tasa por mora.  La tasa por mora será igual a (i) 20% de la Tasa de Interés y/o Rendimiento de la Segunda Emisión del <b>PROGRAMA</b> ; o (ii) a la tasa máxima de interés legal moratorio permitida; la que resulte menor.
3.15	Destino de los recursos:	Los recursos se utilizarán para: (i) cubrir las necesidades financieras de corto plazo del <b>EMISOR</b> ; y/o, (ii) sustitución de pasivos existentes con el objeto de diversificar las fuentes de financiamiento.
3.16	Agente de pago:	Cavali, con domicilio en Pasaje Acuña N° 191, Lima.

- 3.17 Mercado secundario: Los Instrumentos de Corto Plazo Rash Perú S.A.C. podrán ser negociados en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, con domicilio en Pasaje Acuña N° 106, Lima, dentro de los quince (15) días siguientes de su emisión. El trámite de inscripción en Rueda de Bolsa se realizará por cuenta y costo de **RASH PERÚ**.
- 3.18 Entidad Estructuradora: RASH PERÚ S.A.C.
- 3.19 Agente Colocador: BNB Valores Perú Solfin S.A. Sociedad Agente de Bolsa

**CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN**

El Procedimiento de colocación que se utilizará para cada una de las Series de la Segunda Emisión del **PROGRAMA** será descrito en el respectivo Prospecto Complementario.

**CLAUSULA QUINTA: RATIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR**

El **EMISOR** ratifica a la fecha de suscripción del presente **ACTO COMPLEMENTARIO** todas y cada una de las declaraciones y aseveraciones otorgadas en el **ACTO MARCO**, las mismas que mantienen plena validez y vigencia a la fecha de suscripción del presente **ACTO COMPLEMENTARIO**.

**CLÁUSULA SEXTA: APLICACIÓN DEL ACTO MARCO**

Para todos los términos, las condiciones y las características de la Segunda Emisión del **PROGRAMA**, las obligaciones del **EMISOR**, los derechos y obligaciones de los titulares de los Valores y cualquier otro asunto no regulado expresamente en el presente **ACTO COMPLEMENTARIO**, se entenderá que se aplica lo dispuesto en el **ACTO MARCO**.

En el supuesto que exista discrepancia entre lo dispuesto en el **ACTO MARCO** y en el presente **ACTO COMPLEMENTARIO**, primará lo establecido en el **ACTO MARCO**.

**CLÁUSULA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTENIDO DEL ACTO COMPLEMENTARIO**

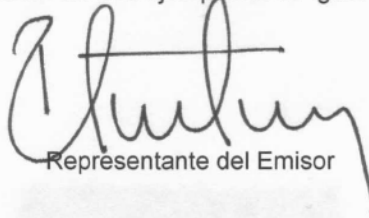
Las partes reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas del presente **ACTO COMPLEMENTARIO** son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.

Todas las referencias en el presente **ACTO COMPLEMENTARIO** a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente del presente **ACTO COMPLEMENTARIO**.

Todas las palabras del presente **ACTO COMPLEMENTARIO** que se encuentren en mayúsculas, deberán de ser entendidas de acuerdo a la definición que les atribuye el **ACTO MARCO**.

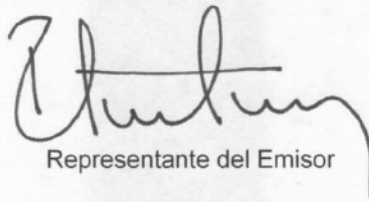
Las referencias en el presente **ACTO COMPLEMENTARIO** a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos dentro de éste.

Se suscribe el presente documento en dos ejemplares de igual tenor, a los 19 días del mes de agosto de 2011.



Representante del Emisor

El **EMISOR** declara que en la elaboración del presente instrumento se han respetado las disposiciones predeterminadas del modelo correspondiente de los Formatos de Contrato de Emisión y de Acto de Emisión de Papeles Comerciales y/o del Programa de tales valores, aprobados mediante el Artículo 6° de la Resolución Gerencia General N° 055-2006-EF/94.11. Asimismo, declara que el contenido de las disposiciones determinables no es incompatible con la regulación vigente.



Representante del Emisor